

## Estados financieros en moneda homogénea, ajuste por inflación impositivo e impuestos diferidos. Escenarios alternativos en la Argentina actual Zgaib, Alfredo O.

Abstract: Cuando los estados financieros se convierten a moneda homogénea emergen las implicancias del mayor —a veces menor— costo fiscal proveniente de liquidar el impuesto a las ganancias sobre la base de utilidades espurias, determinadas sin contemplar los efectos económico-financieros de la inflación.

Escenario A. Cuando se combinan inflación, estados contables en moneda homogénea e impuesto a las ganancias, determinado en función de resultados históricos, los estados contables revelarán:

- Un costo fiscal efectivo superior a la alícuota legal, equivalente al producto de dicha tasa por el ajuste del capital a mantener, que emerge debido a la imposibilidad de aplicar el ajuste por inflación impositivo (AII) y

- La generación de pasivos por impuestos diferidos (PID) como consecuencia de que amortizaciones y depreciaciones (1) se deducen del balance fiscal por sus importes históricos.

Escenario B. Si la legislación admite algún ajuste por inflación, del tipo contemplado en el tít. VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina, y el cómputo de las depreciaciones sobre la base de cifras ajustadas, los estados contables pondrán de manifiesto:

- Un costo fiscal efectivo, que podría ser superior o inferior a la tasa vigente, según el balance entre activos y pasivos excluidos, por disposiciones legales, del cálculo del AII y

- La inexistencia de PID provenientes de la conversión a moneda homogénea.

Escenario C. Si se mantuvieran las circunstancias del escenario B, pero las normas fiscales permitieran solo la reexpresión parcial de las depreciaciones (digamos, porque una entidad no adhirió al revalúo fiscal de la ley 27.430):

- El costo fiscal efectivo podría ser mayor o menor que la alícuota nominal, en función de los activos y pasivos excluidos del cálculo del AII y la falta actualización de los activos fijos no revaluados y

- La generación de pasivos por impuestos diferidos (PID), porque solo una fracción de las depreciaciones es deducible del balance fiscal por sus importes ajustados.

En este trabajo analizaremos las implicancias fiscales que reflejarán los estados contables en moneda homogénea en cada uno de tales escenarios; sobre todo, poniendo el foco en las entidades obligadas a contabilizar los activos y pasivos por impuestos diferidos. Previamente, pasaremos revista a los antecedentes normativos y plantearemos un ejercicio cuyos datos nos permitirán ilustrar el análisis y las conclusiones correspondientes a los contextos identificados como A, B y C.

&gt;I. Antecedentes normativos (2)

### I.1. Normas contables

Para nuestros fines solo tendremos en cuenta las siguientes normas de la resolución (FACPCE) 539/2018 (3), que dispuso la reanudación del mecanismo previsto en la resolución técnica 6:

- La reexpresión de los estados contables es obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2018,

- El índice de precios a utilizar empalma el Índice Precios al Consumidor nacional (IPC) publicado por el INDeC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, según lo establece la res. 517/2016 y

- Deben reconocerse, con ciertas excepciones, los PID generados por la diferencia entre la medición contable de activos y pasivos en moneda homogénea y sus respectivas bases fiscales.

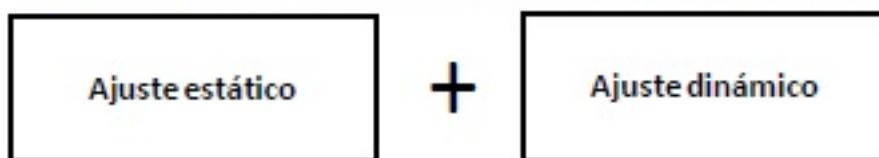
No necesitaremos considerar aquí las simplificaciones admitidas por la 539, como la de presentar información histórica por los cierres operados entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2018 o la de no contabilizar, mientras se satisfagan determinadas condiciones, las diferencias temporarias imponibles relacionadas con terrenos [\(4\)](#).

## I.2. Legislación fiscal

### I.2.a. Ajuste por inflación impositivo

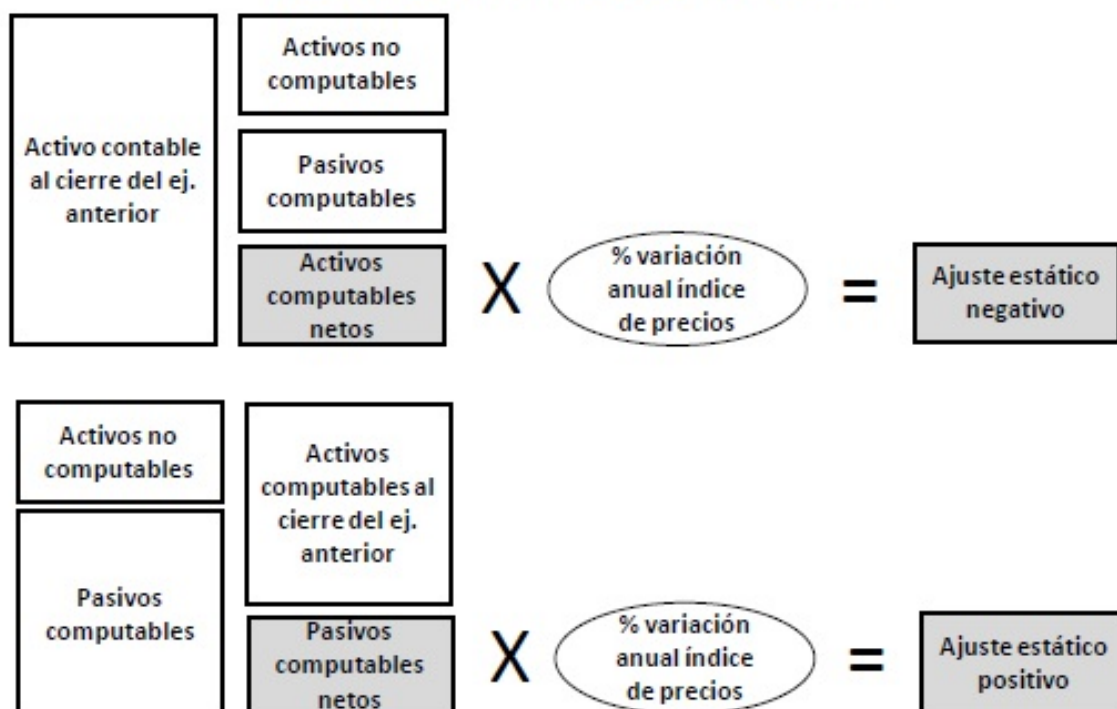
El más significativo de los antecedentes legales es, indudablemente, el tít. VI de la ley 20.268, con los cambios introducidos por la ley 27.430. En virtud de su art. 95, el ajuste impositivo por inflación surgirá de la suma algebraica de un ajuste estático y otro dinámico:

#### G1. Ajuste por inflación impositivo en la legislación argentina



El primero, que puede resultar tanto positivo como negativo, está representado por la actualización mediante índice de precios de la diferencia entre activos y pasivos computables existentes al cierre del ejercicio anterior.

#### G2- Ajuste por inflación impositivo estático. Síntesis

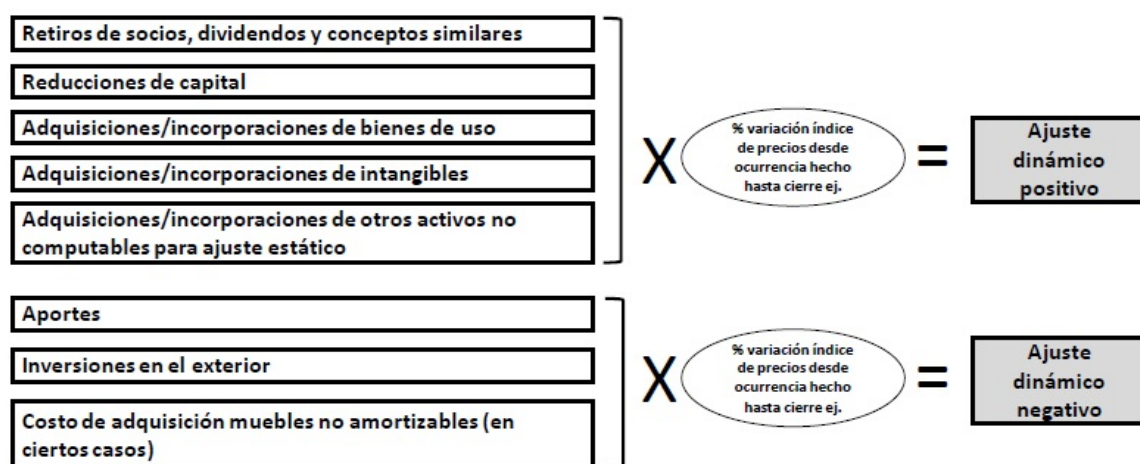


El activo (pasivo) neto computable será aproximadamente igual a la suma algebraica de activos monetarios, activos que no se miden al costo —como inventarios (5)— y pasivos monetarios. Más precisamente, se obtiene (6) restando del activo total los importes correspondientes a:

- Activos de los denominados "no monetarios" (bienes de uso/propiedades planta y equipo, inversiones permanentes e intangibles) y
- Pasivos cuya deducción es admitida por la ley (excluyendo conceptos tales como las obligaciones derivadas del mismo gravamen y los aportes a cuenta de futuras suscripciones).

Además, de acuerdo con lo tipificado por el inc. d, del mismo art. 95, el ajuste dinámico dará lugar a correcciones positivas cuando se producen operaciones que reducen la exposición a la inflación y negativas cuando la incrementan:

### G3- Ajuste por inflación impositivo dinámico. Síntesis



#### I.2.b. Modificaciones recientes al ajuste por inflación impositivo

La ley 27.430, dictada a fines de 2017, levantó la interdicción que pesaba sobre el AII, habilitando su aplicación desde los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018. Asimismo, exigió el empleo del índice de precios internos al por mayor (IPIM) y un nivel de inflación mínimo (mayor al 100% acumulado, en los 36 meses previos al ejercicio que se liquida) para desencadenar el proceso de ajuste.

Tales regulaciones fueron modificadas por la 27.468; ley que reemplazó al IPIM por el índice de precios al consumidor nivel general y elevó el umbral de inflación requerido: "Respecto del primero, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso de que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primero, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente" (7).

Por último, el art. 4° dispuso diferir el cómputo de la reexpresión: "El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el tít. VI de esta ley, correspondiente al primero, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos —2— últimos párrafos del art. 95, deberá imputarse un tercio —1/3— en ese período fiscal y los dos tercios —2/3— restantes, en partes iguales, en los dos —2— períodos fiscales inmediatos siguientes".

#### I.2.c. Ajuste por inflación impositivo y revalúo fiscal

Mediante la ley 27.430 también se instrumentó el revalúo impositivo de inmuebles, bienes

muebles amortizables, intangibles, minas, canteras, bosques y bienes análogos, acciones, cuotas y participaciones sociales y otros activos (excepto automóviles y bienes de cambio) [\(8\)](#)

Quienes adhirieron a dicho mecanismo evitan la penalización establecida por el art. 290; en virtud del cual solo: "Los bienes revaluados (...) serán actualizados conforme lo establecido en el segundo párrafo del art. 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (...) debiéndose considerar a tales efectos los valores de los bienes que surjan como consecuencia del mencionado revalúo, y como fecha de inicio de las actualizaciones respectivas el 1° de enero de 2018 o el primer día del ejercicio fiscal siguiente al período de la opción, según corresponda".

Semejante restricción, que aumenta el costo fiscal efectivo bajo condiciones inflacionarias, no rige para "las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018". Estas "se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Público" [\(9\)](#).

## II. Ejercicio ilustrativo

Utilizaremos un ejemplo como punto de partida para ilustrar acerca del tratamiento contable del impuesto a las ganancias, en cada uno de los contextos delineados al comienzo.

Imaginemos que la situación patrimonial de Anekdoten SA experimentó la evolución descrita en I.1.

I.1. Situación patrimonial inicial, resultados y situación al cierre en condiciones de inflación, sin expresar en moneda homogénea

Rubros/partidas	Cierre x17	Mes x18.1		Mes x18.2		Mes x18.3		Cierre x18	Ej. x19		Cierre x19
Efectivo, créditos monetarios	11.000	65.000	1a	-3.000	2a	-40.000	3a		-15.000	4a	
		-8.000	1c	-10.000	2b				-6.150	4b	
									90.000	4c	
								15.000	170.000	4e	253.850
Inventarios	30.000	-25.000	1b	26.000	2c	5.500	3b	36.500	-36.500	4d	
PPE	100.000	20.000	1d			-12.000	3c	108.000	-108.000	4f	
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-46.500</b>		<b>159.500</b>	<b>94.350</b>		<b>253.850</b>
Pasivos monetarios	17.000	20.000	1d	26.000	2c	-40.000	3a	23.000	-15.000	4a	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000			-3.000	2a	7.650	3d		-6.150	4b	
								7.650	34.650	4g	36.150
PID (AID)											
Capital + RNA ej. ant.	121.000			-10.000	2b			111.000			128.850
Ingresos		65.000	1a					65.000	90.000	4c	90.000
Costo de lo vendido		-25.000	1b					-25.000	-36.500	4d	-36.500
Gastos erogables		-8.000	1c					-8.000			
Depreciación PPE						-12.000	3c	-12.000			
Ingresos por venta PPE									170.000	4e	170.000
Costos PPE vendidos									-108.000	4f	-108.000
RFT						5.500	3b	5.500			
Impuesto a las ganancias						-7.650	3d	-7.650	-34.650	4g	-34.650
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-46.500</b>		<b>159.500</b>	<b>94.350</b>		<b>253.850</b>
<b>Resultados netos antes de impuestos</b>		<b>32.000</b>				<b>-6.500</b>		<b>25.500</b>			<b>115.500</b>

(1a) Ventas al contado o crédito de inventarios/bienes de cambio.

(1b) Costo por ventas de inventarios.

(1c) Devengamiento y pago en efectivo de gastos erogables.

(1d) Compra propiedades planta y equipo (PPE)/bienes de uso, asumiendo pasivos con proveedores.

(2a) Pago de pasivos por impuesto a las ganancias corriente (PIC).

(2b) Pago de dividendos en efectivo.

(2c) Compra de inventarios, a plazo.

(3a) Pago a proveedores.

(3b) Resultado por tenencia de inventarios que se miden a costo últimas compras o costo de reposición.

(3c) Depreciación de PPE (10% de \$100.000 + 10% de \$20.000).

(3d) Reconocimiento de pasivo por impuestos corrientes, por el ejercicio x18.

(4a) Pago a proveedores de bienes y servicios.

(4b) Pago de PIC.

(4c) Venta de inventarios en efectivo/a crédito.

(4d) Costo de inventarios vendidos.

(4e) Venta al contado/a crédito de PPE.

(4f) Costo de PPE vendidas.

(4g) Reconocimiento de PIC, correspondiente al ejercicio x19.

Agreguemos unos supuestos a los datos anteriores, con el fin de simplificar nuestra exposición y comparar los resultados emergentes en los tres escenarios descriptos:

- El tipo impositivo es del 30% para los períodos analizados y todos los ejercicios futuros.

- No existen diferencias entre el resultado contable histórico y la ganancia imponible, cuando no se aplica el AII; en este caso, el impuesto se determina del modo indicado en el Cuadro I.2:

### I.2. Hojas de trabajo liquidación del impuesto

	Ej. x18	Ej. x19
<b>Resultado contable histórico</b>	25.500	115.500
<b>Ajustes al resultado contable</b>		
...		
<b>Ganancia sujeta a impuesto</b>	<b>25.500</b>	<b>115.500</b>
<b>Alícuota del gravamen</b>	30%	30%
<b>Impuesto determinado</b>	<b>7.650</b>	<b>34.650</b>

- El nivel de inflación durante x18 es el mismo, tanto para el escenario A (caracterizado por la imposibilidad de aplicar el AII, digamos, porque el índice de precios no creció tanto como lo requerido por la legislación) como B y C (donde consideramos que la legislación admite dicho ajuste) (10). Durante x19 la economía se mantuvo estable.

### I.3. Aumento del nivel general de precios

Aumento del nivel general de precios desde cierre x17 a cierre x18:	60%
Aumento del nivel general de precios desde x18.1 a dic-x18	20%
Aumento del nivel general de precios desde x18.2 a dic-x18	10%
Aumento del nivel general de precios desde x18.3 a dic-x18	Mes de cierre
Aumento del nivel general de precios desde cierre x18 a cierre x19	—%

- La revaluación fiscal, en los escenarios donde consideramos su realización, se lleva a cabo al cierre del ejercicio x17. Esta fecha señala el inicio del primer ejercicio con estados contables en moneda homogénea (11).

Dichos estados contables y las hojas de trabajo que los respaldan se presentan en los Cuadros I.4a y I.4b. La única diferencia entre los activos y pasivos expuestos en I.1 y I.4a proviene de los componentes de propiedades, planta y equipo (PPE): su valor ajustado, al cabo de x17, asciende a \$120.000. Obviamente, la contrapartida se refleja en los resultados acumulados a esa fecha.

#### I.4a. Situación patrimonio y resultados en moneda homogénea

Rubros/partidas	Cierre x17 en moneda homogénea de x17	Cierre x18 en moneda homogénea de x 18	Cierre x19 en moneda homogénea
Efectivo, créditos monetarios	11.000	15.000	253.850
Inventarios	30.000	36.500	
PPE	120.000	194.400	
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>245.900</b>	<b>253.850</b>

Pasivos monetarios	17.000	23.000	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000	7.650	36.150
PID (AID)			
Capital + RNA ej. ant.	141.000	214.600	215.250
Ingresos		78.000	90.000
Costo de lo vendido		-40.000	-36.500
Gastos erogables		-9.600	
Depreciación PPE		-21.600	
Ingresos por venta PPE			170.000
Costos PPE vendidos			-194.400
RFT (incluyendo RECPAM)		1.500	
Impuesto a las ganancias		-7.650	-34.650
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>245.900</b>	<b>253.850</b>

<b>Resultados netos antes de impuestos</b>		<b>8.300</b>	<b>29.100</b>
--	--	--------------	---------------

#### I.4.b. Expresión en moneda homogénea

Rubros/ partidas	\$ históricos	Coef.	\$ en moneda homogénea
<b>Efectivo, créditos monetarios</b>			
x17	11.000	1,60	17.600
x18.1	57.000	1,20	68.400
x18.2	-13.000	1,10	-14.300
x18.3	-40.000	1,00	-40.000
RECPAM			-16.700
<b>Saldo final</b>	<b>15.000</b>		<b>15.000</b>
<b>Inventarios</b>			
x17	30.000	1,60	48.000
x18.1	-25.000	1,60	-40.000
x18.2	26.000	1,10	28.600
x18.3	5.500		
RFT			-100
<b>Saldo final</b>	<b>36.500</b>		<b>36.500</b>

Rubros/ partidas	\$ históricos	Coef.	\$ en moneda homogénea
<b>Pasivos por imp. corrientes</b>			
x17	3.000	1,60	4.800
x18.2	-3.000	1,10	-3.300
RECPAM			-1.500
<b>Saldo final</b>			
<b>Capital + RNA ej. ant.</b>			
x17	141.000	1,60	225.600
x18.2	-10.000	1,10	-11.000
<b>Saldo final</b>	<b>131.000</b>		<b>214.600</b>
<b>Ingresos</b>			
x18.1	65.000	1,20	78.000
<b>Saldo final</b>	<b>65.000</b>		<b>78.000</b>

**PPE**

x17	120.000	1,60	192.000
x18.1	20.000	1,20	24.000
x18.2		1,10	
x18.3	-12.000	1,60	-19.200
x18.3	-2.000	1,20	-2.400
<b>Saldo final</b>	<b>126.000</b>		<b>194.400</b>

**Pasivos monetarios**

x17	17.000	1,60	27.200
x18.1	20.000	1,20	24.000
x18.2	26.000	1,10	28.600
x18.3	-40.000	1,00	-40.000
RECPAM			-16.800
<b>Saldo final</b>	<b>23.000</b>		<b>23.000</b>

**Costo de lo vendido**

<b>Total ej.</b>			<b>-40.000</b>
------------------	--	--	----------------

**Gastos erogables**

x18.1	-8.000	1,20	-9.600
<b>Saldo final</b>	<b>-8.000</b>		<b>-9.600</b>

**Depreciaciones**

<b>Total ej.</b>			<b>-21.600</b>
------------------	--	--	----------------

**RFT inventarios**

<b>Total ej.</b>			<b>-100</b>
------------------	--	--	-------------

**RECPAM**

Efectivo		-16.700
Pasivos monetarios		16.800
Pasivos por imp. corrientes		1.500
<b>Total ej.</b>		<b>1.600</b>

**III. Escenario A****III.1. Características del escenario**

Este es un contexto como el de Argentina en 2002/2003, período durante el cual se aplicó la RT 6 pero las regulaciones gubernamentales prohibían el ajuste por inflación impositivo, o en 2018 y el primer trimestre de 2019, cuando la RG (FACPCE) 539/2018 (12) dispuso reanudar la conversión a moneda homogénea de los estados financieros, pero no se cumplían las condiciones establecidas por la legislación para aplicar el AII. Además, suponemos que Anekdoten optó por no adherir al revalúo fiscal de la ley 27.430.



### III.2. Tratamiento contable

#### III.2.a. Introducción

En un ambiente como el descrito en este capítulo, los estados financieros reflejarán las consecuencias fiscales del siguiente modo:

- Un costo fiscal efectivo superior a la alícuota legal, equivalente al producto de dicha tasa por el ajuste del capital a mantener, que emerge debido a la imposibilidad de ajustar por inflación el resultado impositivo y
- La generación de pasivos por impuestos diferidos (PID) como consecuencia de que las depreciaciones deben deducirse del balance fiscal por sus importes históricos.

Características		Consecuencias	
Estados contables	Expresados en moneda homogénea	Mayor costo fiscal	Por falta de ajuste impositivo del capital a mantener
Ajuste por inflación impositivo	No se aplica	PID	Por diferencias entre medición contable de activos ajustados y base fiscal sin ajuste
Revalúo fiscal	No se aplica		
Diferencias entre resultado contable y resultado imponible	Sólo las derivadas del ajuste por inflación		
Deducción depreciaciones en balance fiscal	A valores históricos		

#### III.2.b. Causas del mayor costo fiscal

El incremento del costo fiscal efectivo tendrá lugar incluso si una entidad obtiene pasivos monetarios netos y, por ende, resultados por inflación positivos: los contribuyentes terminarán pagando siempre impuestos sobre beneficios ficticios; mayores que las ganancias calculadas en moneda constante [\(13\)](#).

Pensemos, para justificar la afirmación anterior, en una empresa que durante toda su historia no distribuyó dividendos ni recibió nuevos aportes de capital. Al cabo de ella, la diferencia entre el patrimonio final (supongamos \$10.000 en efectivo, luego de realizar todos los activos y cancelar el cien por ciento de sus pasivos) e inicial (digamos \$4000) será equivalente a los resultados obtenidos a lo largo de su existencia (\$6000, en la contabilidad histórica). Si en dicho lapso los precios treparon un 60%, el resultado en términos reales será la consecuencia de comparar el mismo patrimonio (\$10.000) con el capital inicial ajustado ( $\$4000 \times 1.60 = \$6400$ ). La diferencia entre el impuesto liquidado en función de beneficios sin ajustar (\$1800 a un tipo fiscal del 30%) y el gravamen que habría se determinado en moneda homogénea ( $\$1080 = [\$10.000 - \$6400] \times 30\%$ ), equivale al producto del ajuste del capital a mantener ( $\$6400 - \$4000$ ) por la alícuota ( $30\% \times 2400$ ) [\(14\)](#) 15

#### III.2.c. Causas del surgimiento de diferencias temporarias imponibles [\(15\)](#)

También surgen PID, por comparación entre la medición contable de activos que se miden al costo (incrementado en términos nominales por la reexpresión de partidas) y su base fiscal (sin cambios). Este pasivo representa una obligación presente de transferir recursos

económicos debido al ajuste contable sin correlato fiscal.

La transferencia de recursos tendrá lugar a medida que el activo produzca beneficios mediante su venta o uso, puesto que en esas instancias el gasto deducible (costo de PPE vendidas o depreciaciones) resultará inferior al contabilizado, por un importe idéntico a la diferencia temporaria imponible. Así, a través del incremento de la ganancia sujeta a impuesto y, por extensión, del pasivo por impuestos corrientes (PIC) se irá liquidando el PID.

III.2.d. Estimación de diferencias temporarias, pasivos por impuestos diferidos y costo fiscal efectivo

Volvamos a nuestro ejemplo, incorporando ahora los impuestos diferidos originados por la reexpresión de las mediciones contables. En x17, los PID suman \$6000 (30% del residuo entre \$120.000 y \$100.000). Más adelante analizaremos el comportamiento de esos pasivos en los ejercicios posteriores.

#### A.1a. Situación patrimonio y resultados en moneda homogénea

Rubros/partidas	Cierre x17 en moneda homogénea de x17	Cierre x18 en moneda homogénea de x 18	Cierre x19 en moneda homogénea
Efectivo, créditos monetarios	11.000	15.000	253.850
Inventarios	30.000	36.500	
PPE	120.000	194.400	
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>245.900</b>	<b>253.850</b>

Pasivos monetarios	17.000	23.000	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000	7.650	36.150
PID (AID)	6.000	25.920	
Capital + RNA ej. ant.	135.000	205.000	189.330
Ingresos		78.000	90.000
Costo de lo vendido		-40.000	-36.500
Gastos erogables		-9.600	
Depreciación PPE		-21.600	
Ingresos por venta PPE			170.000
Costos PPE vendidos			-194.400
RFT (incluyendo RECPAM)		5.100	
Impuesto a las ganancias		-27.570	-8.730
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>245.900</b>	<b>253.850</b>

<b>Resultados netos antes de impuestos</b>		<b>11.900</b>	<b>29.100</b>
--	--	---------------	---------------

En la tabla siguiente podemos apreciar el cálculo del RECPAM de los PID, por la incidencia de la inflación de x18, y el importe reformulado del capital más los resultados no asignados (inferiores a los de I.1 por el reconocimiento de un PID de \$6000, al cierre de x17) [\(16\)](#).

## A.1b. Expresión en moneda homogénea

Rubros/ partidas	\$ históricos	Coef.	\$ en moneda homogénea
<b>Pasivo por impuestos diferidos</b>			
x17	6.000	1,60	9.600
RECPAM			-3.600
<b>Saldo final</b>	<b>6.000</b>		<b>6.000</b>
<b>Capital + RNA ej. ant.</b>			
x17	135.000	1,60	216.000
x18.2	-10.000	1,10	-11.000
<b>Saldo final</b>	<b>125.000</b>		<b>205.000</b>

Las diferencias temporarias surgen de acuerdo con la exigencia de las normas contables, confrontando la medición contable de los activos involucrados con su valuación fiscal. Como se muestra en A.1, dichas diferencias sumaban \$20.000 en x17 y \$86.400 en x18; importe que representa los pesos en que aumentarán los beneficios imponibles futuros (x19, x20...), cuando no pueda deducirse fiscalmente el mayor costo reconocido contablemente. El PID equivale al 30% de esa suma (\$25.920) a la fecha de cierre de x18. Y se cancela totalmente en x19 porque se venden todos los elementos de PPE que originaron la diferencia temporaria.

## A.2. Cálculo DT y PID/AID

	Ej. x17	Ej. x18	Ej. x19
Medición contable PPE	120.000	194.400	
Base fiscal	100.000	108.000	
<b>DT</b>	<b>20.000</b>	<b>86.400</b>	
Alícuota	30%	30%	30%
<b>PID (AID) acumulados al cierre ej. x18</b>	<b>6.000</b>	<b>25.920</b>	
(PID) AID acumulados al cierre ej. anterior		-6.000	-25.920
<b>Variación PID (AID)</b>	<b>6.000</b>	<b>19.920</b>	<b>-25.920</b>
<b>Gasto (ingreso por impuesto diferido)</b>	<b>6.000</b>	<b>19.920</b>	<b>-25.920</b>

Podemos apreciar con mayor claridad el efecto de los impuestos diferidos si calculamos el impuesto a partir del resultado contable en moneda homogénea, en lugar de obtenerlo sobre la base del beneficio histórico (como hicimos en I.2). Sin cambiar, claro, la cifra representativa del PIC:

## A.3. Hojas de trabajo liquidación del impuesto. Alternativa 2

	<b>Ej. x18</b>	<b>Ej. x19</b>
<b>Resultado contable</b>	11.900	29.100
<b>Ajustes al resultado contable</b>		
Diferencias PPE		
Medición contable al cierre	-194.400	
Base fiscal al cierre	108.000	
Medición contable al inicio	120.000	194.400
Base fiscal al inicio	-100.000	-108.000
Ajuste capital a mantener	80.000	
<b>Ganancia sujeta a impuesto</b>	<b>25.500</b>	<b>115.500</b>
Alícuota del gravamen	30%	30%
<b>Impuesto determinado</b>	<b>7.650</b>	<b>34.650</b>

Prestemos ahora atención a lo que sucede en x19: al venderse las PPE, se ajusta el resultado contable (de \$29.100) en \$86.400 (\$194.400 - 108.00); precisamente, por la diferencia temporaria imponible estimada en x18. Este ajuste, que se traduce en una ganancia sujeta a impuesto y, por lo tanto, un impuesto determinado más elevado, nos demuestra la liquidación del PID.

Contablemente reconocemos en x18 tanto el PIC (igual al tributo determinado, de \$7650) como el incremento del PID (\$19.920). En definitiva, el gasto por impuesto a las ganancias suma \$27.570: importe superior al beneficio en términos reales obtenido por la entidad (\$11.900). Circunstancia que nos manifiesta una alícuota efectiva claramente confiscatoria, superior al 230%; nada improbable en un escenario como el descrito [\(17\)](#).

#### A.4a. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	7.650	
Pasivo por impuestos corrientes		7.650
-Impuesto corriente - Ej.x18		
Impuesto a las ganancias	19.920	
<b>PID</b>		<b>19.920</b>
-Impuesto diferido - Ej.x18		

Impuesto corriente	7.650
Impuesto diferido	19.920
<b>Gasto por impuesto</b>	<b>27.570</b>
Resultado antes de impuestos	11.900
Alícuota efectiva	231,68%
<b>Resultado después de impuestos</b>	<b>-15.670</b>

Si Anekdoten desechara la simplificación prevista en la resolución (FACPCE) 539/2019 (18), que libera a las entidades de conciliar las diferencias entre alícuota efectiva y tasa nominal vigente, podría explicarnos la brecha entre ambas mediante el Cuadro A.5. Es decir, el costo fiscal más elevado proviene de la imposibilidad de ajustar el capital a mantener en el balance fiscal (19).

#### A.5. Cálculo de la alícuota efectiva - Ej. x18

Concepto	Resultado	Alicuota nominal	Efecto fiscal (NIC 12-81c.i)	Alicuota efectiva (NIC 12-81c.ii)
Ganancia contable	11.900	30%	3.570	30,00%
Efecto fiscal ingresos exentos/gtos. no deducibles				
Ajuste del capital a mantener	80.000	30%	24.000	201,68%
<b>Gasto por impuesto a las ganancias</b>	<b>91.900</b>		<b>27.570</b>	<b>231,7%</b>
<b>Alícuota efectiva</b>			<b>231,68%</b>	

- Ajuste del capital a mantener, de acuerdo con el Cuadro A.1B: \$205.000 - \$125.000 = \$80.000.

En x19 el impuesto determinado es de \$34.650 (A.3), la diferencia temporaria imponible desaparece (como deslicé antes) y el PID se cancela (aumentando el PIC). El gasto por impuesto a las ganancias asciende a \$20.370, un costo fiscal efectivo idéntico a la tasa nominal (de 30%) pues la inflación fue nula durante x19 y no tenemos otras disimilitudes entre resultado contable y fiscal:

#### A.4b. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	34.650	
Pasivo por impuestos corrientes		34.650
-Impuesto corriente - Ej.x18		
<b>PID</b>	<b>25.920</b>	
Impuesto a las ganancias		25.920
-Impuesto diferido - Ej.x19		

Impuesto corriente	34.650
Impuesto diferido	-25.920
<b>Gasto por impuesto</b>	<b>8.730</b>
Resultado antes de impuestos	29.100
Alícuota efectiva	30,00%
<b>Resultado después de impuestos</b>	<b>20.370</b>

#### IV. Escenario B

##### IV.1. Características del escenario

Este es el menos probable de los tres escenarios analizados, por las condiciones que debe satisfacer:

- Los estados contables se expresan en moneda homogénea de acuerdo con el tenor de la RT 6 y la RG (FACPCE) 539/2018;

- El índice de precios contemplado en la ley 27.468, además de coincidir con el utilizado para la reexpresión de los estados financieros, supera el umbral establecido por su art. 3º y

- Todos los activos fijos se remidieron de acuerdo con la RT 48 y se revaluaron impositivamente en virtud de la ley 27.430, utilizando criterios que igualan la medición contable con su base fiscal.

Concretamente, esta última es la condición más improbable debido a las restricciones y posibilidades que provee la ley referida. No obstante, su lectura sirve para ilustrarnos acerca de las implicancias del AII, sin las reformas más recientes. Y nos permite apreciar, según demuestra Zgaib (2012), que el procedimiento legal tiende, con iguales índices de ajuste, a producir los mismos resultados que la expresión en moneda homogénea regulada por RT 6.

Las desigualdades entre un procedimiento y otro provienen de la exclusión de ciertos activos y pasivos "monetarios" del activo y pasivo computables. Desigualdades que se agudizan, como veremos en el escenario C, porque la imposibilidad de computar depreciaciones ajustadas, definida mediante el art. 290 de la ley 27.430, tiende a diluir las ventajas del AII.

Debido a lo improbable de este contexto, el lector podría continuar leyendo la sección destinada al escenario C. Excepto que tenga interés en evaluar las consecuencias de normas que hacen prevalecer el interés recaudatorio sobre la equidad contributiva o manifieste inclinaciones por cuestiones sin aplicación práctica inmediata [\(20\)](#).

##### IV.2. Tratamiento contable

###### IV.2.a. Introducción

Bajo los supuestos de esta sección la contabilidad nos revelará:

- Un costo fiscal efectivo que podría ser superior o inferior a la tasa legislada, según el balance entre activos y pasivos "monetarios" excluidos de la determinación del ajuste por inflación impositivo y

- La inexistencia de PID provenientes del ajuste por inflación, dado que las depreciaciones de activos fijos se deducen sobre bases ajustadas o revaluadas.

#### G5 - Escenario B

Características		Consecuencias	
Estados contables	Expresados en moneda homogénea	Mayor/ menor costo fiscal	Según balance entre pasivos y activos excluidos del AII
Ajuste por inflación impositivo	Se aplica		
Revalúo fiscal	Se aplica a todos los activos	PID	No se generan: medición contable coincide con base fiscal bienes revaluados
Diferencias entre resultado contable y resultado imponible	Solo las derivadas del ajuste por inflación		
Deducción depreciaciones en balance fiscal	A valores históricos		
Índices de precios/coeficientes de ajuste	Coinciden los contables con los fiscales		

#### IV.2.b. Contabilización del impuesto determinado y cálculo del costo fiscal efectivo

En B.1 podemos observar la evolución económico-financiera de Anekdoten sin reexpresar, considerando el impuesto determinado en este escenario. Diferente al de I.1 por la aplicación del AII.

B.1. Situación patrimonial inicial, resultados y situación al cierre en condiciones de inflación, sin expresar en moneda homogénea

Rubros/ partidas	Cierre x17	Mes x18.1		Mes x18.2		Mes x18.3		Cierre x18	Ej. x19		Cierre x19
Efectivo, créditos monetarios	11.000	65.000	1a	-3.000	2a	-40.000	3a		-15.000	4a	
		-8.000	1c	-10.000	2b				-3.830	4b	
									90.000	4c	
								15.000	170.000	4e	256.170
Inventarios	30.000	-25.000	1b	26.000	2c	5.500	3b	36.500	-36.500	4d	
Activo por imp. determi- nado						1.880	3d	1.880	-940	4g	940
PPE	100.000	20.000	1d			-12.000	3c	108.000	-108.000	4f	
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-44.620</b>		<b>161.380</b>	<b>95.730</b>		<b>257.110</b>
Pasivos monetarios	17.000	20.000	1d	26.000	2c	-40.000	3a	23.000	-15.000	4a	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000			-3.000	2a	3.830	3d	3.830	-3.830	4b	
									7.790	4g	7.790
PID (AID)											
Capital + RNA ej. ant.	121.000			-10.000	2b			111.000			134.550
Ingresos		65.000	1a					65.000	90.000	4c	90.000
Costo de lo vendido		-25.000	1b					-25.000	-36.500	4d	-36.500
Gastos erogables		-8.000	1c					-8.000			
Depreciación PPE						-12.000	3c	-12.000			
Ingresos por venta PPE									170.000	4e	170.000
Costos PPE vendidos									-108.000	4f	-108.000
RFT						5.500	3b	5.500			
Impuesto a las ganancias						-1.950	3d	-1.950	-8.730	4g	-8.730
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-44.620</b>		<b>161.380</b>	<b>95.730</b>		<b>257.110</b>
<b>Resultados netos antes de impuestos</b>		<b>32.000</b>				<b>-6.500</b>		<b>25.500</b>			<b>115.500</b>

Para liquidar el impuesto, suponemos que al cierre de x18 todos los elementos de PPE se remediaron contablemente (de acuerdo con la RT 48) y se revaluaron a los fines fiscales (en virtud de la ley 27.430). Y que el importe en libros de esos activos (\$194.900) es idéntico a su valuación fiscal (21).

Las hojas de trabajo utilizadas para liquidar el gravamen, en x18 y x19, se reproducen en



B.2a. Como partimos del resultado histórico, debemos deducir las depreciaciones ajustadas y computar un ajuste por inflación impositivo con signo negativo (\$9400, según B.2b).

B.2a. Hojas de trabajo liquidación del impuesto. Alternativa 1

	Ej. x18	Ej. x19
<b>Resultado contable histórico</b>	25.500	115.500
<b>Ajustes al resultado contable</b>		
Depreciaciones PPE		
Contables - históricas	12.000	
Impositivas/ contables - ajustadas	-21.600	
Ajuste por inflación	-9.400	
Costo PPE vendidos		
Histórico		108.000
Impositivo/contable - ajustado		-194.400
<b>Ganancia sujeta a impuesto</b>	<b>6.500</b>	<b>29.100</b>
Alícuota del gravamen	30%	30%
<b>Impuesto determinado</b>	<b>1.950</b>	<b>8.730</b>

B.2b. Hojas de trabajo ajuste por inflación impositivo

	Parciales	Coef.	Totales
<b>a) Ajuste estático</b>			
Total activo cierre x17	-141.000		
***Ajustes al activo			
PPE	100.000		
Pasivo cierre x17	20.000		
***Ajustes al pasivo			
Pasivo por imp. corrientes	-3.000		
<b>Activos (pasivos) computables</b>	<b>-24.000</b>	<b>0,60</b>	<b>-14.400</b>
<b>b) Ajuste dinámico</b>			
Dividendos distribuidos	10.000	0,10	1.000
PPE adquiridas	20.000	0,20	4.000
<b>Ajuste por inflación impositivo</b>			<b>-9.400</b>

Debido a la inexistencia de diferencias temporarias solo reconocemos el gasto y pasivo por impuesto determinado; impuesto que deberá descomponerse en elementos corrientes y no corrientes porque solo un tercio de los \$9400 puede imputarse al ejercicio en curso (x18). El resto debe diferirse para x19 y x20. En efecto, contabilizamos:

### B.3a. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	1.950	
Activo por impuesto determinado-no corriente	1.880	
Pasivo por impuestos corrientes		3.830
-Impuesto corriente - Ej.x18		
Impuesto corriente	1.950	
Impuesto diferido		
Gasto por impuesto	1.950	
Resultado antes de impuestos	8.300	
Alícuota efectiva	23,49%	
Resultado después de impuestos	6.350	

El PIC es igual a \$3830 (\$1950 + \$1880). El costo fiscal efectivo deviene inferior al vigente por la exclusión del saldo inicial del pasivo por impuestos corrientes, a los fines de obtener el AII. Dicha exclusión supone descartar del balance fiscal un resultado positivo como si se tratara, digamos, de una ganancia exenta o no gravada. Si se excluyeran activos netos, en lugar de pasivos netos, en el balance fiscal no se computarían resultados por inflación negativos que incrementarían la alícuota efectiva (en vez de reducirla); situación equiparable a la de un gasto no deducible.

### B.5. Cálculo de la alícuota efectiva - Ej. x18

Concepto	Resultado	Alicuota nominal	Efecto fiscal (NIC 12-81c.i)	Alicuota efectiva (NIC 12-81c.ii)
Ganancia contable	8.300	30%	2.490	30,00%
Efecto fiscal ingresos exentos/gtos. no deducibles				
Pasivos monetarios no computables aj. impositivo	-1.800	30%	-540	-6,51%
Gasto por impuesto a las ganancias	6.500		1.950	23,49%
Alicuota efectiva			23,49%	

Por último, en x19 reconocemos el impuesto a las ganancias corriente por \$8730;

obligación que se cancela parcialmente con el activo derivado del AII practicado en x18 (\$940; es decir, el segundo tercio de \$2820):

### A.3b. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	8.730	
Activo por impuesto determinado-no corriente		940
Pasivo por impuestos corrientes		7.790
-Impuesto corriente - Ej.x18		

Impuesto corriente	8.730
Impuesto diferido	
<b>Gasto por impuesto</b>	<b>8.730</b>
Resultado antes de impuestos	29.100
Alícuota efectiva	30,00%
<b>Resultado después de impuestos</b>	<b>20.370</b>

## V. Escenario C

### V.1. Características del escenario

Este escenario es similar al anterior; excepto por lo siguiente: los activos fijos existentes al cierre de x17 no fueron revaluados fiscalmente (22). Por lo tanto, las depreciaciones de PPE deben tratarse del siguiente modo en el balance fiscal:

- Las correspondientes a bienes adquiridos hasta el cierre de x17, en función de las cifras históricas (23) y
- Las procedentes de bienes comprados desde el comienzo de x18, en virtud de importes ajustados (24).

### V.2. Tratamiento contable

#### V.2.a. Introducción

En este caso:

- El costo fiscal efectivo podría resultar mayor o menor que la alícuota nominal por la incidencia combinada de los activos y pasivos excluidos del cálculo del ajuste por inflación impositivo y la falta de actualización de los activos fijos no revaluados fiscalmente y
- La generación de pasivos por impuestos diferidos (PID) como consecuencia de que solo una fracción de las depreciaciones puede deducirse en el balance impositivo por sus importes ajustados (25).

G6 - Escenario C

Características		Consecuencias	
Estados contables	Expresados en moneda homogénea	Mayor/ menor costo fiscal	Según balance entre pasivos y activos excluidos del AI
Ajuste por inflación impositivo	Se aplica		Por falta de ajuste de fiscal de algunos activos fijos
Revalúo fiscal	No se aplica	PID	Por diferencias entre medición contable de activos ajustados y base fiscal sin ajuste ni revalúo
Diferencias entre resultado contable y resultado imponible	Las derivadas del ajuste por inflación y cómputo depreciaciones		
Deducción depreciaciones en balance fiscal	A valores históricos activos no revaluados fiscalmente		
	A valores ajustados activos adquiridos con posterioridad		
Ind. de precios/coef. de ajuste	Coinciden los contables con los fiscales		

V.2.b. Estimación de diferencias temporarias, pasivos por impuestos diferidos y costo fiscal efectivo

Veamos primero la contabilidad histórica y en moneda homogénea que refleja las consecuencias fiscales en este escenario.

C.1. Situación patrimonial inicial, resultados y situación al cierre en condiciones de inflación, sin expresar en moneda homogénea

Rubros/ partidas	Cierre x17	Mes x18.1		Mes x18.2		Mes x18.3		Cierre x18	Ej. x19		Cierre x19
Efectivo, créditos monetarios	11.000	65.000	1a	-3.000	2a	-40.000	3a		-15.000	4a	
		-8.000	1c	-10.000	2b				-6.590	4b	
									90.000	4c	
								15.000	170.000	4e	253.410
Inventarios	30.000	-25.000	1b	26.000	2c	5.500	3b	36.500	-36.500	4d	
Activo por imp. determinado						1.880	3d	1.880	940	4g	940
PPE	100.000	20.000	1d			-12.000	3c	108.000	-108.000	4f	
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-44.620</b>		<b>161.380</b>	<b>92.970</b>		<b>254.350</b>
Pasivos monetarios	17.000	20.000	1d	26.000	2c	-40.000	3a	23.000	-15.000	4a	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000			-3.000	2a	6.590	3d	6.590	-6.590	4b	
									32.630	4g	32.630
PID (AID)	6.000							6.000			6.000
Capital + RNA ej. ant.	115.000			-10.000	2b			105.000			125.790
Ingresos		65.000	1a					65.000	90.000	4c	90.000
Costo de lo vendido		-25.000	1b					-25.000	-36.500	4d	-36.500
Gastos erogables		-8.000	1c					-8.000			
Depreciación PPE						-12.000	3c	-12.000			
Ingresos por venta PPE									170.000	4e	170.000
Costos PPE vendidos									-108.000	4f	-108.000
RFT						5.500	3b	5.500			
Impuesto a las ganancias						-4.710	3d	-4.710	-33.570	4g	-33.570
<b>Totales</b>	<b>141.000</b>	<b>52.000</b>		<b>13.000</b>		<b>-44.620</b>		<b>161.380</b>	<b>92.970</b>		<b>254.350</b>

Resultados netos antes de impuestos	32.000					-6.500		25.500			115.500
--	--------	--	--	--	--	--------	--	--------	--	--	---------

## C.2a. Situación patrimonio y resultados en moneda homogénea

Rubros/partidas	Cierre x17 en moneda homogénea de x17	Cierre x18 en moneda homogénea de x 18	Cierre x19 en moneda homogénea
Efectivo, créditos monetarios	11.000	15.000	253.410
Inventarios	30.000	36.500	
Activo por imp. determinado		1.880	940
PPE	120.000	194.400	
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>247.780</b>	<b>254.350</b>

Pasivos monetarios	17.000	23.000	8.000
Pasivos por imp. corrientes	3.000	6.590	32.630
PID (AID)	6.000	24.840	
Capital + RNA ej. ant.	135.000	205.000	193.350
Ingresos		78.000	90.000
Costo de lo vendido		-40.000	-36.500
Gastos erogables		-9.600	
Depreciación PPE		-21.600	
Ingresos por venta PPE		5.100	170.000
Costos PPE vendidos			-194.400
RFT (incluyendo RECPAM)			
Impuesto a las ganancias		-23.550	-8.730
<b>Totales</b>	<b>161.000</b>	<b>247.780</b>	<b>254.350</b>

<b>Resultados netos antes de impuestos</b>		<b>11.900</b>	<b>29.100</b>
--	--	---------------	---------------

## C.2b. Expresión en moneda homogénea

Rubros/ partidas	\$ históricos	Coef.	\$ en moneda homogénea
<b>Pasivo por impuestos diferidos</b>			
x17	6.000	1,60	9.600
RECPAM			-3.600
<b>Saldo final</b>	<b>6.000</b>		<b>6.000</b>
<b>Capital + RNA ej. ant.</b>			
x17	135.000	1,60	216.000
x18.2	-10.000	1,10	-11.000
<b>Saldo final</b>	<b>125.000</b>		<b>205.000</b>

Para liquidar el gravamen consideramos, además del AII calculado en el escenario B (Cuadro B.2b), la diferencia proveniente de las depreciaciones. Mientras las contables históricas suman \$12.000, las susceptibles de deducción fiscal ascienden a \$12.400 (10% de \$100.000 + 10% x \$20.000 x 1.20). Estas resultan más elevadas por la actualización de las compras efectuadas durante x18. Obviamente, el costo de los elementos de PPE vendidos en x19 deducible en el balance fiscal (\$111.600 como veremos más adelante) también será superior al importe histórico registrado contablemente (\$108.000, según Cuadro I.1); pero, a la vez, más reducido que las cifras convertidas a moneda homogénea (\$194.400, según el Cuadro C.2a).

### C.3a. Hojas de trabajo liquidación del impuesto. Alternativa I

	Ej. x18	Ej. x19
<b>Resultado contable histórico</b>	25.500	115.500
<b>Ajustes al resultado contable</b>		
Depreciaciones PPE		
Contables - históricas	12.000	
Impositivas/contables - ajustadas	-12.400	
Ajuste por inflación	-9.400	
Costo PPE vendidos		
Histórico		108.000
Impositivo/contable - ajustado		-111.600
<b>Ganancia sujeta a impuesto</b>	<b>15.700</b>	<b>111.900</b>
Alícuota del gravamen	30%	30%
<b>Impuesto determinado</b>	<b>4.710</b>	<b>33.570</b>

Las diferencias temporarias imponibles de x17 con idénticas a las del escenario A. Como la base fiscal de PPE se actualiza solo parcialmente en x18, al comparar con la medición contable más alta detectamos diferencias temporarias imponibles por \$82.800; generadoras de PID por \$24.840.

### C.3. Cálculo DT y PID/AID

	Ej. x17	Ej. x18	Ej. x19
Medición contable PPE	120.000	194.400	
Base fiscal	100.000	111.600	
<b>DT</b>	<b>20.000</b>	<b>82.800</b>	
Alícuota	30%	30%	30%
<b>PID (AID) acumulados al cierre Ej. x18</b>	<b>6.000</b>	<b>24.840</b>	
(PID) AID acumulados al cierre ej. anterior		-6.000	-24.840
<b>Variación PID (AID)</b>	<b>6.000</b>	<b>18.840</b>	<b>-24.840</b>
<b>Gasto (ingreso por impuesto diferido)</b>	<b>6.000</b>	<b>18.840</b>	<b>-24.840</b>

Base fiscal x18:  $\$111.600 = [\$100.000 - \$ (100.000 \times 10\%)] + [(\$20.000 \times 1.20) - (\$20.000 \times 1.20 \times 10\%)]$

El gasto por impuesto a exponer en el estado de resultados, consecuencia de sumar impuestos corrientes y diferidos, es de \$23.550. Importe que revela una alícuota efectiva de



casi 200%:

#### C.4a. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	4.710	
Activo por impuestos determinado	1.880	
Pasivo por impuestos corrientes		6.590
-Impuesto corriente - Ej.x18		
Impuesto a las ganancias	18.840	
<b>PID</b>		<b>18.840</b>
-Impuesto diferido - Ej.x18		

Impuesto corriente	4.710
Impuesto diferido	18.840
<b>Gasto por impuesto</b>	<b>23.550</b>
Resultado antes de impuestos	11.900
Alícuota efectiva	197,90%
<b>Resultado después de impuestos</b>	<b>-11.650</b>

El mayor costo fiscal efectivo es una derivación de dos fuerzas contrarias: el RECPAM del pasivo por impuestos corrientes, resultado positivo excluido del computable a los fines del ajuste estático que juega como un ingreso exento o no gravado, y la actualización de los elementos de PPE cuya reexpresión está inhibida por la ley fiscal.

#### C.5. Cálculo de la alícuota efectiva - Ej. x18

Concepto	Resultado	Alicuota nominal	Efecto fiscal (NIC 12-81c.i)	Alicuota efectiva (NIC 12-81c.ii)
Ganancia contable	11.900	30%	3.570	30,00%
Efecto fiscal ingresos exentos/gtos. no deducibles				
Pasivos monetarios no computables aj. impositivo	-1.800	30%	-540	-4,54%
Diferencia ajuste PPE	68.400	30%	20.520	172,44%
<b>Gasto por impuesto a las ganancias</b>	<b>78.500</b>		<b>23.550</b>	<b>197,9%</b>
<b>Alicuota efectiva</b>			<b>197,90%</b>	

En x19 se cancelan los PID, el gasto por impuesto a las ganancias asciende a \$8730 y el costo fiscal efectivo coincide con la tasa vigente (26).

## C.4B. Contabilización impuesto a las ganancias

Cuentas	D	H
Impuesto a las ganancias	33.570	
Activo por impuestos determinado		940
Pasivo por impuestos corrientes		32.630
-Impuesto corriente - Ej.x18		
<b>PID</b>	<b>24.840</b>	
Impuesto a las ganancias		24.840
-Impuesto diferido - Ej.x19		

Impuesto corriente	33.570
Impuesto diferido	-24.840
<b>Gasto por impuesto</b>	<b>8.730</b>
Resultado antes de impuestos	29.100
Alícuota efectiva	30,00%
<b>Resultado después de impuestos</b>	<b>20.370</b>

## VI. Conclusiones

Cuando los estados financieros se convierten a moneda homogénea emergen las implicancias del mayor (a veces menor) costo fiscal proveniente de liquidar el impuesto a las ganancias sobre la base de utilidades espurias, determinadas sin contemplar los efectos económico-financieros de la inflación.

En escenarios donde directamente no se admite el AII ni se revalúan (con fines fiscales) los activos fijos, como ocurrió —o pudo ocurrir— en nuestro país durante los cierres de ejercicio producidos entre julio de 2018 y el primer trimestre de 2019, la preparación de estados financieros en moneda homogénea nos alumbra un mayor costo fiscal. Mayor costo que será equivalente al producto del ajuste del capital a mantener por la tasa del gravamen, incluso si se obtuviera RECPAM positivos (27). En semejante escenario, que identificamos como "A", además de alícuota efectiva más elevada que la nominal, tendremos PID; pasivos que reflejan futuros incrementos del beneficio imponible como consecuencia de que las depreciaciones solo pueden deducirse, en el balance fiscal, por sus importes históricos.

Un ajuste por inflación impositivo, del tipo contemplado en el tít. VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente en Argentina, atenúa los costos derivados de la situación anterior. Dicho procedimiento podría incrementar, pero también disminuir la alícuota fiscal efectiva, respecto de la tasa vigente. Ese beneficio o perjuicio dependerá de que el importe de los activos excluidos para el cálculo del ajuste sea, respectivamente, menor o mayor que los pasivos no computables. Si la legislación fiscal admitiera el cómputo ajustado de las depreciaciones, en este escenario "B" no surgirán PID.

Pero en la escenificación actual debemos considerar una variable adicional: la prohibición, dispuesta mediante el art. 290 de la ley 27.430, de deducir por sus importes ajustados las depreciaciones de bienes no revaluados fiscalmente (adquiridos antes del 1º de enero de 2018). En ese caso, el "C", los estados financieros en moneda homogénea revelarán al menos tres consecuencias:

- Mayor o menor alícuota efectiva, dependiendo del balance entre activos y pasivos excluidos del cálculo del ajuste por inflación impositivo;

- Mayor costo fiscal debido a la imposibilidad de reajustar el valor de activos fijos no revaluados fiscalmente en el marco de la ley 27.430 (28) y

- Surgimiento de pasivos por impuestos diferidos, porque la medición contable de los activos mencionados en el punto anterior supera a su base fiscal. Estos pasivos se irán liquidando a medida que la diferencia entre depreciaciones (o costo de venta de PPE) incrementa el beneficio imponible y, por ende, el impuesto determinado.

En síntesis: las bondades del AII, que mitiga los efectos del liquidar el impuesto a las ganancias sobre la base de beneficios nominales, podrían evaporarse para quienes no adhirieron al revalúo fiscal por la prohibición de ajustar depreciaciones de activos no revaluados.

## VII. Bibliografía

ZGAIB, A. (2012), "El impuesto diferido - Conceptos básicos, cuestiones controvertidas y casos prácticos", Ed. La Ley, Buenos Aires, enero/2012, 2ª ed.

ZGAIB, A. - MANZANO, O. - MARTÍN, J. C. - SÁNCHEZ, M. E. - ALTAMORE, S. - HUTH, C. - CARDELLI, L. (2014), "Relevancia, imagen fiel y umbral cuantitativo de la NIC 29 y la RT39. El caso de los balances no ajustados por inflación de entidades que cotizan en la bolsa de Buenos Aires", publicación del 20 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, FACPCE, Salta oct./2014; ps. 307-351.

ZGAIB, A. (2019), "Efectos fiscales del ajuste por inflación. Análisis crítico de CINIIF 7 y de la res. 539/2018", Enfoques, 1, Ed. La Ley, enero de 2019; AR/DOC/ 2735/2018.

(1) En adelante, solo me referiré a depreciaciones.

(2) Solo pasaré revista a los antecedentes que resultan pertinentes para justificar los supuestos y características de los escenarios A, B y C.

(3) Modificada por la res. (FACPCE) 553/19.

(4) Res. (FACPCE) 539/2018: 3.8. Este tema es abordado en detalle por Zgaib (2019).

(5) El costo de las últimas compras, previsto por la Ley de Impuesto a las Ganancias para las mercaderías de reventa, puede considerarse como una aproximación a su valor corriente.

(6) Ley de Impuesto a las Ganancias: art. 95, incs. a, b y c.

(7) Ley 27.468: art. 3º.

(8) Ley 27.430: art. 282.

(9) Ley de Impuesto a las Ganancias con las reformas de la ley 27.468: art. 89, párr. 2º.

(10) Nuestros índices son ficticios, con la finalidad de ilustrar acerca de las cuestiones tratadas y facilitar la comparación entre escenarios. Utilizamos idéntico nivel de aumento para presentar tanto la aplicación como la no aplicación del ajuste por inflación impositivo. Si desecharáramos este supuesto nos encontraríamos ante contextos que combinarán las características de dos o tres de los escenarios presentados aquí.

(11) Dejamos de lado, por lo tanto, el estudio de aquellas situaciones que podrían

presentarse cuando la fecha de revaluación fiscal no coincide con la fecha de inicio del primer ejercicio con estados contables ajustados. Si desecháramos este supuesto nos encontraríamos ante contextos que combinarán las características de dos o tres de los escenarios presentados aquí.

(12) Las modificaciones introducidas por la RG (FACPCE) 553/2019 no tienen relevancia en el marco de este trabajo.

(13) Empleo los términos "moneda homogénea", "moneda constante" e "información en términos reales" como sinónimos.

(14) Suponiendo que dicha alícuota se mantuvo sin cambios durante toda la vida de la empresa. Una demostración más rigurosa exigiría expresar en moneda homogénea los impuestos determinados (liquidados) y devengados (determinado más diferido). A la larga, también esos importes en moneda homogénea resultan equivalentes (Ver Zgaib (2012).

(15) Un ejemplo que ilustra más detalladamente sobre esta cuestión puede consultarse en Zgaib (2019). Si los impuestos diferidos son tratados adecuadamente en moneda constante, la contabilidad reflejará la causa del mayor costo fiscal al conciliar la desigualdad entre tasa vigente y alícuota efectiva.

(16) En Zgaib (2019) se analizan dos tratamientos alternativos para los PID. Una de ellas, la que desarrollo en este trabajo.

(17) La expresión "nada improbable" está referida al hecho de que el impuesto a las ganancias resulte mayor que el beneficio neto (no a la magnitud de la tasa efectiva).

(18) Resolución (FACPCE) 553/19: 3.8a.

(19) El cuadro II.4 nos muestra la conciliación entre tasa efectiva y legal de dos modos diferentes, previstos en el párr. 81 de la NIC 12. Un desarrollo más completo sobre este tema se puede consultar en Zgaib (2019).

(20)

(21) En el escenario C abandonamos este supuesto poco realista.

(22) La inexistencia de bienes revaluados fiscalmente puede haber sido motivada por la decisión del contribuyente de no adherir al régimen de la revaluación, en los términos del art. 281 de la ley 27.430. La opción del contribuyente también podría ser parcial, para algunas clases de activo (como lo habilita el art. 285). Por último, no todos los bienes podían ser objeto del revalúo impositivo (art. 282).

(23) Ley 27.430: art. 290.

(24) Ley de Impuesto a las Ganancias, con las modificaciones introducidas por la ley 27.468: art. 89, párr. 2º.

(25) Podríamos suponer que una parte de los activos fue revaluada fiscalmente de acuerdo con la ley 27.430, sin que cambien las conclusiones obtenidas para este escenario. Obviamente, en tal caso, las diferencias temporarias imponibles serían menores.

(26) Esto, porque no hubo inflación en x19 ni otras diferencias entre mediciones contables y valuaciones fiscales.

(27) Esta afirmación es demostrada matemáticamente por Zgaib et al. (2014). Sólo empresas con patrimonio neto negativo al momento de desatarse la inflación pueden escapar a este destino.

(28) Podrían existir otras causas, que no alteran las conclusiones de nuestro trabajo.